

**023-2018-675- BBVA - ANA MARIA MEJÍA CASTRO - RECURSO DE REPOSICIÓN**

puertaycastro@puertaycastro.com &lt;puertaycastro@puertaycastro.com&gt;

Vie 25/06/2021 10:34 AM

**Para:** Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

&lt;memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**CC:** mario.pinto@puertaycastro.com <mario.pinto@puertaycastro.com>

📎 1 archivos adjuntos (153 KB)

023-2018-675- BBVA - ANA MARIA MEJIA CASTRO - RECURSO DE REPOSICION.pdf;



9674-49732

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA CONTRA ANA MARIA MEJÍA CASTRO

RADICACIÓN: 760014003023-2018-00675-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

**DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto Sust. 886 del 21 de Junio de 2021 con el cual el Despacho niega fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate y ordena citar al BANCO CAJA SOCIAL como acreedor hipotecario, para lo cual solicito al señor Juez, se tengan en cuenta las siguientes breves consideraciones:

Aduce el Despacho que en el "*estudio del plenario se evidencia que existe un acreedor hipotecario el cual se encuentra pendiente de citar*", para lo cual me permito reiterar lo ya informado en el hecho TERCERO de la demanda cuando se manifestó que el BANCO CAJA SOCIAL cedió a favor de BANCO BBVA COLOMBIA la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública 1036 del 21 de Marzo de 2006 por los señores JUAN CARLOS OCHOA GRAJALES Y ANA MARÍA MEJÍA CASTRO, cesión de fecha SEPTIEMBRE 29 DE 2011 que fue aportada al proceso como prueba.

Obra igualmente en el expediente la Escritura Pública No. 4.601 del 25 de Noviembre de 2011 otorgada en la NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI con la cual se modificó la hipoteca constituida a favor del BANCO CAJA SOCIAL mediante escritura Pública No. 1.036 DEL 21 DE MARZO DE 2006 de la Notaria 14 de Cali y en el PUNTO SEGUNDO de la precitada escritura, claramente se vislumbra que el BCSC S.A cedió al BANCO BBVA COLOMBIA la garantía hipotecaria.

Ahora bien, estando la garantía hipotecaria en cabeza del BANCO BBVA COLOMBIA fue cedida a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como consta en las notas de cesión que igualmente se aportaron con la demanda hacen parte del acervo probatorio.

Analizados los hechos de la demanda y las pruebas aportadas, no le es dable al Despacho ordenar citar a la entidad BANCO CAJA SOCIAL como acreedora hipotecaria de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **370-531347** y **370-531206 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS**

**PUBLICOS DE CALI** toda vez que está debidamente probado en el proceso, que la garantía hipotecaria fue CEDIDA por el Banco Caja Social al BBVA y posteriormente a la TITULARIZADORA COLOMBIANA, concluyendose entonces que la garantía real que se está ejecutando en este proceso es la misma que primigeniamente fue del BANCO CAJA SOCIAL.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez se sirva revocar el auto atacado y en su defecto proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

EN SUBSIDIO APELO.

Del señor Juez,

Atentamente,

**DORIS CASTRO VALLEJO**

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

icds



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA CONTRA  
ANA MARIA MEJÍA CASTRO

RADICACIÓN: 760014003023-2018-00675-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

**DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto Sust. 886 del 21 de Junio de 2021 con el cual el Despacho niega fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate y ordena citar al BANCO CAJA SOCIAL como acreedor hipotecario, para lo cual solicito al señor Juez, se tengan en cuenta las siguientes breves consideraciones:

Aduce el Despacho que en el *“estudio del plenario se evidencia que existe un acreedor hipotecario el cual se encuentra pendiente de citar”*, para lo cual me permito reiterar lo ya informado en el hecho TERCERO de la demanda cuando se manifestó que el BANCO CAJA SOCIAL cedió a favor de BANCO BBVA COLOMBIA la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública 1036 del 21 de Marzo de 2006 por los señores JUAN CARLOS OCHOA GRAJALES Y ANA MARÍA MEJÍA CASTRO, cesión de fecha SEPTIEMBRE 29 DE 2011 que fue aportada al proceso como prueba.

Obra igualmente en el expediente la Escritura Pública No. 4.601 del 25 de Noviembre de 2011 otorgada en la NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI con la cual se modificó la hipoteca constituida a favor del BANCO CAJA SOCIAL mediante escritura Pública No. 1.036 DEL 21 DE MARZO DE 2006 de la Notaria 14 de Cali y en el PUNTO SEGUNDO de la precitada escritura, claramente se vislumbra que el BCSC S.A cedió al BANCO BBVA COLOMBIA la garantía hipotecaria.

Ahora bien, estando la garantía hipotecaria en cabeza del BANCO BBVA COLOMBIA fue cedida a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como consta en las notas de cesión que igualmente se aportaron con la demanda hacen parte del acervo probatorio.



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Analizados los hechos de la demanda y las pruebas aportadas, no le es dable al Despacho ordenar citar a la entidad BANCO CAJA SOCIAL como acreedora hipotecaria de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria **370-531347 y 370-531206 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** toda vez que está debidamente probado en el proceso, que la garantía hipotecaria fue CEDIDA por el Banco Caja Social al BBVA y posteriormente a la TITULARIZADORA COLOMBIANA, concluyendose entonces que la garantía real que se esta ejecutando en este proceso es la misma que primigeniamente fue del BANCO CAJA SOCIAL.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez se sirva revocar el auto atacado y en su defecto proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados.

EN SUBSIDIO APELO.

Del señor Juez,

Atentamente,

**DORIS CASTRO VALLEJO**

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

icds